



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018 -00523 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio, asimismo se allega solicitud de levantar la suspensión del proceso por parte de la demandante y ambas partes allegan poder de sustitución. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el poder de sustitución aportado se reconoce personería a YEIMY MIREYA VARGAS para actuar como apoderada sustituta de la demandante **MARIE EVE PIERRE BEVERLY**. Así mismo teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante se ordena REANUDAR EL PROCESO a partir de la notificación de esta providencia.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENES LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda (fls.115-116).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ identificada con la C.C. No. 53.167.832 de Bogotá y T.P. No. 210.228 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado con la contestación de la demanda (fls.54 y 59) así mismo **SE ACEPTA RENUNCIA** al poder conferido a la Dra. ANGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ de conformidad con la solicitud visible a folio 119 del expediente.

Por otro lado, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3375 de 02 de septiembre de 2019 visible a folios 77 a 79 del expediente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANIA YUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial principal de COLPENSIONES

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en

consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **PROTECCIÓN S.A. y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 64 se observa CD rotulado “*expediente administrativo C.E 226355*” el cual no ha sido posible abrir, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal **SE ORDENA** a la demandada **COLPENSIONES** que a la menor brevedad posible y a más tardar antes de la audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S. allegue al correo de este despacho la historia laboral de la demandante y el expediente administrativo actualizados a fin de que dicha documentación sea incorporada en el expediente.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 am** del día **MARTES 10 DE MAYO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. _____** publicado hoy _____

La secretaria, MDG